

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Ciña la petición de la prueba denominada como “Documentales Solicitadas” y en subsidio “Exhibición de Documentos”, a las disposiciones del artículo 78, numeral 10 y 173 inciso segundo del C. G. P.
- Suministre la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10 del C. G. P. y el artículo 6, inciso primero del decreto 806/20.
- Explique porqué la dirección para notificaciones de la sociedad demandada suministrada en libelo introductorio, difiere de la consignada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal aportado.
- Aclare el motivo por el cual manifiesta en la demanda que el domicilio de la sociedad demandada se encuentra establecido en la ciudad de Bucaramanga, cuando en el certificado de existencia y representación legal aportado, consta que su domicilio está establecido en la ciudad de Medellín.
- **Debe** acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *IM Ingeniería y Mecanizados S. A. S. en Liquidación* contra *Seguros Generales Suramericana S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Jaime Andrés Manrique Serrano*, portador de la T. P. No. 133.480 del C. S. de la J., como apoderado judicial la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ed96679ba81f1dde466a8b5b14c150eedd49af6563423757faa77f1c46687f

Documento generado en 21/10/2020 11:21:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>